



CENTRO DE MEDIACIÓN
DE LA CONSTRUCCIÓN
APAREJADORES MADRID

ESTATUTOS







Artículo 1

Con el nombre **“Centro de Mediación del COAATM”** (actualmente **“Centro de Mediación de la Construcción”**) se constituye este órgano que tendrá por objeto la realización de la actividad de mediación como medio de resolución de controversias tanto nacionales como internacionales, que tengan lugar en materia civil o mercantil entre particulares y/o empresas que hayan decidido voluntariamente someterse al procedimiento de mediación prestado por la misma.

Artículo 2

El **“Centro de Mediación”** se regirá por las disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación, por el presente Estatuto y por las disposiciones que, en su interpretación y desarrollo, pudieren establecerse.

Las normas contenidas en el presente Estatuto serán de aplicación a todos los procedimientos de mediación que se realicen en el **“Centro de Mediación”**.

Artículo 3

El **“Centro de Mediación”** será dirigido por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid, quien se encargará de la dirección, coordinación y supervisión de los cometidos y actividades la misma, así como de velar por el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4

El **“Centro de Mediación”** tendrá un Presidente y un Secretario. La Presidencia será desempeñada por quien en cada momento ejerza la función de Presidente del COAATM y la Secretaría de la misma por quien sea Secretario de la misma Institución.

La Centro tendrá su sede y secretaría administrativa en el COAATM, Calle Maestro Victoria nº 3 de Madrid.

Artículo 5

El **“Centro de Mediación”** no tendrá dotación presupuestaria independiente, si bien será necesario para poder tramitarse cada procedimiento de mediación que el interesado abone unas tasas administrativas cuyos importes se fijarán en el Reglamento de Mediación y podrán ser actualizadas con carácter anual por el COAATM.

Artículo 6

El **“Centro de Mediación”** administrará todos los procedimientos de mediación que se sometan o se soliciten al COAATM o al propio órgano en los términos establecidos en el Reglamento de Mediación y tendrá los siguientes fines:

1. Impulsar, promover, difundir y desarrollar la mediación como método alternativo y/o complementario a la vía judicial en la resolución de todo tipo de controversias.
2. La administración de las mediaciones a las que, libre y voluntariamente, se sometan las personas



físicas o jurídicas o que sean solicitadas por éstas en la búsqueda de una resolución alternativa de sus conflictos, en los diferentes ámbitos de aplicación de la mediación, garantizando la sujeción a la legislación aplicable con relación a la materia que sea objeto de mediación en cada caso concreto.

3. La llevanza del Listado de Mediadores, cuya regulación, en lo relativo a los requisitos necesarios para la incorporación y sus altas y bajas, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Mediación del COAATM.

4. La incorporación de los mediadores al Listado de Mediadores del **"Centro de Mediación"** previa su solicitud.

5. La designación y el nombramiento del mediador o mediadores que hayan de intervenir en cada procedimiento de mediación, o la confirmación de la aceptación del mediador cuando este haya sido propuesto directamente por las partes.

6. La creación de protocolos de actuación para la realización de las actividades de mediación por parte de los mediadores.

7. La relación con las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, organismos nacionales o internacionales especializados en la materia.

8. La colaboración con los órganos jurisdiccionales y administrativos con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable.

9. La organización y la participación en cursos, congresos, reuniones, seminarios, jornadas, conferencias, mesas de trabajo, debates y cualesquiera otras actividades que resulten de interés para el impulso de la mediación y la adecuada formación de los mediadores adscritos a la Centro.

10. El estudio y elaboración de informes, estudios y dictámenes que pudieren solicitarse con relación a la mediación, así como la elevación al COAATM de cuantas propuestas considere convenientes sobre la materia.

Artículo 7

Para el cumplimiento de sus fines, el **"Centro de Mediación"** podrá:

1. Suscribir convenios de colaboración con cualesquiera entidades, públicas o privadas, así como con los diferentes órganos y administraciones públicas con el fin de facilitar el acceso por los ciudadanos a la institución de la mediación.

2. Crear, gestionar y organizar cuantos servicios se consideren necesarios para el desempeño de la actividad profesional de los mediadores.

3. Adoptar cuantas medidas se consideren necesarias para la defensa de sus propios intereses y los de los mediadores adscritos al mismo.

Artículo 8

El **"Centro de Mediación"** será el encargado de crear el Listado de Mediadores, que tendrá carácter público. El contenido del mismo será público en cuanto a la identidad, domicilio profesional, teléfono y fax profesionales, dirección de correo electrónico y especialidad de los mediadores registrados. Este contenido será accesible a cualquier persona interesada en conocerlo y podrá ser incluido en la zona pública de la página web del COAATM. Igualmente se suministrará esta información a cualquier órgano judicial o institución que la recabe del Colegio.



La designación del mediador o mediadores que vayan a prestar el servicio es competencia del Centro, salvo que las partes, de común acuerdo, hayan designado un mediador concreto de los inscritos en el Listado de Mediadores.

La incorporación de mediadores al Listado, así como la designación de los que vayan a participar en las diferentes controversias sometidas a su consideración, se realizará por el Centro en los términos previstos en el Reglamento de Mediación del COAATM.

Artículo 9

A los efectos de los presentes Estatutos, se entiende por mediación, aquel modelo de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

Las mediaciones se llevarán a cabo de conformidad con los protocolos de actuación que a tal efecto se establezcan o se adopten por el **“Centro de Mediación”**. El procedimiento de mediación desarrollado observará las prescripciones establecidas en el Reglamento de Mediación del COAATM.

En todo caso, el **“Centro de Mediación”** realizará en los procedimientos de mediación una labor de canalización e iniciación de los mismos, recibiendo la solicitud inicial, designando el mediador y citando a las partes y mediadores a la primera sesión informativa.

Artículo 10

Terminados los procedimientos, el **“Centro de Mediación”**, custodiará y conservará durante un periodo de cuatro meses los expedientes de mediación de los que resulte documentación que no haya sido retirada por las partes intervinientes.

Artículo 11

Queda sujeto el **“Centro de Mediación”** a la obligación de confidencialidad con relación a toda información que conozca por razón del proceso de mediación, incluida la propia existencia de la mediación y el acuerdo de mediación en caso de haberlo.

Artículo 12

Los presentes Estatutos constituyen documento complementario del Reglamento de Mediación del COAATM. El Centro es la única competente para interpretar el contenido del presente Estatuto, sea de oficio o bien a instancia de parte.

Disposición adicional

La modificación de estos Estatutos deberá ser aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno del COAATM.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por la Junta de Gobierno del COAATM.



APAREJADORES MADRID

Maestro Victoria,3
28013 Madrid
91 701 45 00
mediacion@aparejadoresmadrid.es
www.aparejadoresmadrid.es